

LECCION 19ª.- CONTRATOS REALES.

- 1.- Concepto y enumeración.
- 2.- Mutuo.
- 3.- El mutuo y los filiifamilias.
- 4.- Pecunia traiectitia.
- 5.- Depósito.
- 6.- Contenido del contrato.
- 7.- Acciones.
- 8.- Figuras especiales de depósito.
- 9.- Comodato.
- 10.- Contenido del comodato.
- 11.- Contrato de prenda.

- **Contratos Literales:**

- El contrato literal de los "nomina transcripticia" cayó en desuso.
- Gayo nos presenta los "quirographa" y "syngrapha" como obligatio litteris de los peregrinos.
- Los "quirographa" eran reconocimientos de deuda hechos por el obligado y quedaban en poder del acreedor.
- Los "syngrapha" constaban de una doble redacción suscrita por ambas partes.
- Justiniano consideró que había una obligatio litteris cuando prescribe la acción impugnativa contra un documento.

- **Contratos Reales:**

- Se perfeccionan con la entrega de la cosa (datio rei).
- Los contratos reales son: mutuo, depósito, comodato y prenda.

- **Mutuo:**

- Es un préstamo de consumo donde se entrega la propiedad de cosas fungibles, con la obligación de devolver la misma cantidad.
- Es unilateral y gratuito.
- El mutuante debe ser propietario de las cosas prestadas o tener facultad para enajenarlas.

- **Depósito:**

- Es un contrato real donde se entrega una cosa mueble para su custodia gratuita.
- Es bilateral imperfecto y gratuito.
- El depositario tiene la obligación de guardar y restituir la cosa.

- **Comodato:**

- Es un préstamo de uso, real, imperfectamente sinalagmático y gratuito, de una cosa no consumible para que se use y se restituya.
- El comodatario debe usar la cosa según lo convenido y restituirla.

- **Prenda:**

- Es un contrato real donde se entrega una cosa en garantía de una obligación, con la obligación de restituirla al cumplirse la obligación garantizada.

- **Contratos Innominados:**

- Se perfeccionan cuando una de las partes realiza una prestación y la otra queda obligada a una contraprestación.
- Se agrupan en cuatro casos: do ut des, do ut facias, facio ut des, facio ut facias.
- Incluyen figuras como el contrato estimatorio, la permuta, etc.

1.- Concepto y enumeración

Los contratos reales en el Derecho Romano se caracterizan por un elemento distintivo fundamental: **al consentimiento de las partes debe acompañar la "datio rei," es decir, la entrega de una cosa.** Esta característica los diferencia claramente de los contratos consensuales, donde el mero acuerdo entre las partes es suficiente para su perfeccionamiento. En los contratos reales, el simple acuerdo o promesa no basta para que el contrato exista; es imprescindible que una de las partes transfiera a la otra la posesión de un objeto. Los romanos expresaban esta necesidad de la entrega con la frase "re contrahitur obligatio," indicando que la obligación nace de la cosa misma.

Dentro de la categoría de los contratos reales, los romanos reconocieron cuatro tipos principales:

- mutuo,
- depósito,
- comodato
- prenda.

Cada uno de estos contratos comparte la característica esencial de la "datio rei," pero se distingue de los demás por la naturaleza de la cosa entregada, la finalidad de la entrega y las obligaciones que nacen para las partes. Algunos comentaristas modernos también suelen incluir la fiducia dentro de los contratos reales, argumentando que nacía una "actio fiduciae" y requería la entrega de la cosa por "mancipatio". Sin embargo, la clasificación tradicional se centra en los cuatro contratos mencionados inicialmente, que son los que mejor ejemplifican la estructura y los efectos de los contratos reales en el Derecho Romano.

Cayo acuerda con Ticio que Cayo le prestará a Ticio dos mulas de carga. Según el Derecho Romano, este acuerdo por sí solo no constituye un contrato de comodato (préstamo de uso). Para que el contrato de comodato se perfeccione, **Cayo debe llevar a cabo la "datio rei", es decir, la entrega física de las mulas a Ticio.** Una vez que Cayo entrega las mulas a Ticio, se perfecciona el contrato de comodato, y a partir de ese momento, Ticio tiene la obligación de usar las mulas de la manera acordada y devolverlas a Cayo en el tiempo estipulado.

2.- Mutuo.

El mutuo, también conocido como préstamo de consumo, es un **contrato real y unilateral** por el cual una persona (el mutuante) entrega la propiedad de una cantidad de dinero u otras cosas fungibles a otra persona (el mutuario), quien se compromete a devolver, pasado un cierto tiempo, igual cantidad de cosas del mismo género y calidad.

Características y Requisitos:

Contrato Real: El mutuo se perfecciona con la entrega efectiva de la cosa. El mero acuerdo entre las partes sobre el préstamo no es suficiente para que nazca el contrato; se requiere la "datio rei". Por ejemplo, si Cayo acuerda prestarle a Ticio cien denarios, el contrato de mutuo no existe hasta que Cayo realmente entrega el dinero a Ticio.

Contrato Unilateral: Solo genera obligaciones para una de las partes, el mutuario, quien debe devolver la cantidad prestada. Cayo, al prestar el dinero, no asume ninguna obligación contractual directa frente a Ticio.

Requisitos Esenciales:

Capacidad del Mutuante: El mutuante debe ser propietario de las cosas prestadas o tener la facultad para enajenarlas. Si Cayo no fuera el propietario del dinero, podría haber complicaciones legales en el contrato.

Entrega Efectiva (Datio Rei): La entrega de las cosas debe ser real, aunque se admiten ciertas flexibilizaciones. Por ejemplo, si Cayo le ordena a su deudor Sempronio que le pague a Ticio la cantidad que Cayo le iba a prestar a Ticio, eso también se considera mutuo.

Fungibilidad de la Cosa: El objeto del mutuo deben ser cosas fungibles, es decir, cosas que se pueden contar, pesar o medir. El mutuo se refiere a cosas que se consumen por el uso.

Acuerdo sobre la Causa Credendi: Ambas partes deben estar de acuerdo en que la entrega se hace con la intención de que se devuelva la misma cantidad. Debe **existir el "consensus" de que el mutuante da para que se le devuelva y el mutuario recibe para restituir**. Si Cayo le da dinero a Ticio,

pero Cayo piensa que es una donación y Ticio piensa que es un préstamo, no hay mutuo.

Obligaciones del Mutuario: La principal obligación del mutuario es devolver exactamente la misma cantidad y calidad de lo recibido. Si Ticio recibió cien denarios, debe devolver cien denarios.

Gratuidad: El mutuo romano es esencialmente gratuito. No se pueden pactar intereses dentro del propio contrato de mutuo. Si Cayo quiere cobrar intereses, debe realizarse un contrato separado, generalmente una "stipulatio".

Acciones: El mutuante dispone de la "**condictio certae creditae pecuniae**" para reclamar la devolución del dinero, o la "**condictio triticaria**" si se prestaron otros géneros consumibles. Ambas acciones son de derecho estricto.

3.- El mutuo y los filii familias.

En relación con el mutuo, se dictó un senadoconsulto con ocasión del crimen cometido por un tal Macedo, el **Senatus Consultum Macedonianum**, que ordenaba a los magistrados jurisdiccionales no reconocer eficacia a los préstamos concedidos a los *filiii familias*. Los pretores otorgaron al prestatario demandado una *exceptio*.

Es importante destacar que el contrato de mutuo no quedaba anulado por el senadoconsulto, ni se extinguía la obligación. Si el *filius familias*, al convertirse en *pater familias*, pagaba la deuda, no podía reclamar la devolución de lo pagado. Sin embargo, si no deseaba pagar, podía utilizar la *exceptio* como defensa.

Esta medida tenía como objetivo frenar los abusos de los usureros que se aprovechaban de la situación de dependencia de los *filiii familias*

Pater Familias:

El *pater familias* era el ciudadano romano varón que ostentaba la máxima autoridad dentro de su familia. No se trataba simplemente de un padre en el sentido biológico, sino del jefe supremo del núcleo familiar, con un poder absoluto conocido como *patria potestas*. Este poder se ejercía sobre todos los miembros de la familia, incluyendo hijos (*filii familias*), hijas, esposa, descendientes, esclavos y, en algunos casos, incluso nueras y yernos.

Las características principales del *pater familias* eran:

- **Autoridad Absoluta:** Tenía poder de vida y muerte sobre los miembros de su familia, aunque con el tiempo estas facultades se fueron limitando.
- **Capacidad Jurídica Plena:** Era el único miembro de la familia con plena capacidad jurídica. Podía celebrar contratos, adquirir propiedades y realizar todo tipo de actos jurídicos.
- **Titular del Patrimonio Familiar:** Era el dueño de todos los bienes de la familia. Los *filii familias* no tenían patrimonio propio mientras permanecían bajo su potestad.

Filii Familias:

Los *filii familias* eran las personas que se encontraban bajo la *patria potestas* del *pater familias*. Generalmente, se trataba de los hijos, pero el término abarcaba a todos los descendientes que no se habían emancipado o no habían formado su propia familia.

Las características principales de los *filii familias* eran:

- **Incapacidad Jurídica:** En principio, carecían de capacidad jurídica propia. No podían celebrar contratos ni adquirir derechos, ya que todo lo que adquirían pasaba a formar parte del patrimonio del *pater familias*.
- **Dependencia Patrimonial:** No podían tener patrimonio propio. Los bienes que pudieran adquirir, por ejemplo, a través de un peculio (una pequeña cantidad de bienes que el *pater familias* les permitía administrar), pertenecían en última instancia al *pater familias*.
- **Sujetos a la Patria Potestas:** Estaban sometidos a la autoridad del *pater familias* durante toda su vida, a menos que fueran emancipados o el *pater familias* falleciera. Las hijas también estaban bajo la *patria potestas*, pero podían pasar a la potestad de su marido al contraer matrimonio *cum manu*.

La relación entre el *pater familias* y los *filii familias* era asimétrica, basada en la autoridad del primero y la dependencia de los segundos. Esta estructura familiar tenía profundas implicaciones en el Derecho Romano, influyendo en aspectos como el derecho de contratos, el derecho de sucesiones y el derecho de familia.

4.- Pecunia traiectitia.

La pecunia traiectitia es un tipo especial de mutuo que se caracteriza por su vinculación al transporte marítimo. En este contrato, la suma prestada se destina específicamente a ser transportada por mar o a la adquisición de bienes que serán objeto de dicho transporte.

Características Distintivas:

Riesgo Marítimo: La principal peculiaridad de la pecunia traiecitia radica en que el mutuario no se compromete a devolver la cantidad prestada a menos que el dinero recibido, o los bienes adquiridos con él, lleguen a buen puerto. En otras palabras, el riesgo de la travesía marítima corre a cargo del mutuante.

Intereses: Dada la naturaleza de riesgo del préstamo, se admitía la estipulación de intereses, incluso por encima del tipo legal, lo cual constituye una excepción a la regla general de gratuidad del mutuo.

Cayo y el Transporte de Trigo: Cayo, un prestamista, entrega 10,000 sestercios a Ticio. Ticio utilizará este dinero para comprar una carga de trigo y transportarla por mar desde Ostia hasta Alejandría. En el contrato se estipula que Ticio solo devolverá los 10,000 sestercios más los intereses si el barco llega con el trigo a Alejandría. Si el barco se hunde y se pierde la carga, Ticio no estará obligado a devolver el préstamo.

Moneda	Metal	Valor	Notas
As	Bronce, luego cobre	Variable, originalmente 1 libra de bronce	Unidad básica original; valor disminuyó con el tiempo
Sestertius (HS)	Originalmente plata, luego latón	2.5 asses, 1/4 denarius	Moneda de cuenta importante para grandes sumas
Denarius (d)	Plata	10 asses, 4 sestertii	Moneda estándar de plata; principal paga a los soldados
Quinarius	Plata	5 asses, 1/2 denarius	Menos común que el denario
Aureus	Oro	25 denarii	Moneda de oro, utilizada para grandes transacciones

Sempronio y la Adquisición de Especies: Sempronio presta dinero a Ticio para financiar la compra de especias en Oriente. Ticio debe transportar las especias por mar de regreso a Roma. El contrato establece que Ticio reembolsará el capital y los intereses solo si las especias llegan a Roma. Si el barco naufraga, Sempronio asume la pérdida del dinero.

Evolución y Regulación:

La pecunia traiecitia era una institución importada del Derecho marítimo griego.

Justiniano mantuvo la posibilidad de pactar intereses, pero estableció un límite máximo del 12% anual.

La pecunia traiecitia desempeñó un papel crucial en el financiamiento del comercio marítimo en la Antigua Roma, **permitiendo a los comerciantes llevar a cabo empresas de alto riesgo con la seguridad de que solo tendrían que devolver el préstamo si la travesía era exitosa.**

5.- Depósito.

El depósito es un contrato real por el cual una persona (el depositante) entrega a otra (el depositario) una cosa mueble, con el fin de que se la custodie gratuitamente y se la devuelva cuando para ello sea requerida.

Características Clave:

Contrato Real: Al igual que los demás contratos reales, el depósito se perfecciona con la entrega de la cosa. El mero acuerdo entre las partes es insuficiente; se requiere la "**datio rei**".

Gratuidad: La gratuidad es un elemento esencial del depósito. Si se pacta una retribución, el contrato se transforma en un arrendamiento de servicios.

Bilateralidad Imperfecta: El depósito es un contrato bilateral imperfecto, lo que significa que, aunque generalmente solo surgen obligaciones para el depositario (custodiar y restituir la cosa), eventualmente pueden surgir obligaciones para el depositante (reembolsar gastos necesarios para la conservación de la cosa).

Requisitos:

Entrega de la Cosa: El depositante entrega al depositario una cosa mueble. A diferencia del mutuo, en el depósito no se transmite la propiedad, ni siquiera la posesión interdictal, **sino la simple posesión natural.**

Finalidad de Custodia Gratuita: La cosa se entrega con el único propósito de que sea custodiada gratuitamente.

Obligación de Restitución: El depositario debe devolver la cosa en cuanto la reclame el depositante.

Cayo, que va a realizar un viaje, le entrega a Ticio su mula "Aníbal" para que Ticio la guarde y la cuide durante su ausencia, sin que Ticio reciba ninguna compensación por ello. Ticio acepta la mula y se compromete a devolverla a Cayo cuando este regrese. En este caso, se configura un contrato de depósito. La entrega de la mula "Aníbal" por parte de Cayo a Ticio es la "datio rei" que perfecciona el contrato. La obligación principal de Ticio es custodiar la mula y restituirla a Cayo cuando este la reclame.

El depósito es un contrato que busca la protección y conservación de un bien mueble, basado en la confianza entre las partes y la gratuidad del servicio prestado por el depositario.

6.- Contenido del contrato.

Obligaciones del Depositario:

1. **Guardar la Cosa:** La principal obligación del depositario es custodiar la cosa depositada, tomando las medidas necesarias para su conservación, de acuerdo con la naturaleza del bien.
 - En general, el depositario responde por su dolo (intención de dañar).
 - Excepcionalmente, puede responder por culpa (negligencia), en los siguientes casos:
 - Cuando así se haya convenido expresamente.
 - Cuando se haya ofrecido espontáneamente como depositario.
 - Cuando el contrato se celebre con ciertas ventajas para él.
2. **Abstenerse de Usar la Cosa:** El depositario no puede usar la cosa depositada. Si lo hace, comete *furtum usus* (hurto de uso) y, además de las sanciones correspondientes, responde incluso del caso fortuito (suceso imprevisible).
3. **Restituir la Cosa:** El depositario debe devolver la cosa con todos sus accesorios y frutos, si los hay, cuando el depositante la reclame.

- La restitución debe hacerse al depositante, pero puede hacerse a un tercero si así se ha convenido.
- En el Derecho justiniano, se admite que la restitución se haga al dueño de la cosa, si el depositante era el ladrón de la misma.

Obligaciones Eventuales del Depositante:

- El depositante debe resarcir al depositario los gastos necesarios que este haya realizado para la conservación de la cosa.
 - **En el Derecho justiniano**, el depositario no puede retener la cosa mientras no se le abonen dichos gastos.
 - **En el Derecho clásico**, parece que se admitía la retención como medio de presionar al depositante para que realizara el reembolso.

Cayo deposita su mula "Aníbal" en casa de Ticio.

- **Obligaciones de Ticio (depositario):**
 - Ticio debe cuidar a "Aníbal", proporcionándole alimento, agua y un lugar seguro donde descansar. Si Ticio descuida a la mula y esta enferma por su negligencia, Ticio será responsable.
 - Ticio no puede usar a "Aníbal" para arar el campo. Si lo hace, comete *furtum usus* y será responsable si la mula se lesiona durante esa actividad.
 - Ticio debe devolver a "Aníbal" a Cayo cuando este regrese de su viaje. Si durante el depósito "Aníbal" tiene un potrillo, Ticio también debe entregar el potrillo a Cayo.
- **Obligaciones de Cayo (depositante):**
 - Si "Aníbal" se enferma y Ticio debe llamar a un veterinario, Cayo debe reembolsarle a Ticio los gastos veterinarios.

7.- Acciones

En un principio, el depósito no era considerado un verdadero contrato amparado por el *ius civile*. Sin embargo, en la época clásica, **el pretor**, reconociendo las necesidades prácticas, otorgó una ***actio in factum*** a favor de quien había confiado la guarda de una cosa a otro.

Posteriormente, se concedió una ***actio in ius ex fide bona***, que podía ser ejercitada tanto por el depositante como por el depositario. Ambas acciones implicaban la infamia del condenado. Las fórmulas de ambas acciones se encuentran en las Instituciones de Gayo (4, 47).

En el Derecho justiniano, se reconocen dos acciones:

- La ***actio depositi directa***, a favor del depositante.
- La ***actio depositi contraria***, a favor del depositario.

Ambas acciones son de buena fe, y la primera es infamante.

En el Derecho Romano, el término "infamante" se refiere a una sanción que afectaba el honor y la reputación de una persona como consecuencia de una condena judicial en ciertos tipos de acciones.

Las consecuencias de la infamia eran diversas y significativas:

- **Incapacidad para ejercer ciertos cargos públicos:** La persona infame no podía desempeñar magistraturas ni otros cargos de relevancia.
- **Inhabilidad para actuar en nombre de otro:** Se le prohibía representar a otros en procesos judiciales.
- **Restricciones en el derecho de familia:** Podía tener limitaciones para contraer matrimonio o para ejercer la patria potestad.
- **Descrédito social:** La infamia conllevaba un estigma social que afectaba la vida pública y privada del individuo.

En el contexto del contrato de depósito, el hecho de que la *actio depositi* fuera infamante subraya la gravedad que los romanos atribuían al incumplimiento de las obligaciones propias de este contrato, especialmente la obligación de restituir la cosa depositada.

8.- Figuras especiales de depósito.

El Derecho Romano reconoció algunas modalidades que se apartaban del tipo común, adaptándose a situaciones particulares. Estas son:

Depósito Necesario o Miserable:

Este tipo de depósito tiene lugar en situaciones de calamidad, como tumultos, incendios, ruinas o naufragios, donde la urgencia de la situación impide al depositante elegir libremente a la persona del depositario.

Se caracteriza porque, si el depositario es condenado por negarse a devolver lo depositado, la condena es al doble del valor de la cosa.

Secuestro:

El secuestro es un depósito realizado conjuntamente por varias personas, que acuerdan que la restitución de la cosa se hará solo a aquella de entre ellas que se encuentre en determinadas circunstancias (por ejemplo, quien venza en un litigio).

A diferencia del depósito ordinario, en el secuestro el depositario no es un mero detentador de la cosa, sino que tiene la *possessio ad interdicta* de la misma.

Aunque se suele decir que en el secuestro la cosa depositada podía ser inmueble, los textos no lo confirman expresamente.

Depósito Irregular:

Se denomina depósito irregular a aquel en que se deposita una suma de dinero, de la cual el depositario puede disponer, obligándose a devolver otra cantidad igual.

Los juristas clásicos tendían a considerar esta figura, frecuente entre banqueros y clientes, **como un mutuo**.

Justiniano decidió que en tales casos se pudiera utilizar la *actio depositi*, que, al ser de buena fe, ofrecía ventajas sobre la *condictio del mutuo*, como la eficacia del acuerdo de pagar intereses y la consideración de los intereses por mora.

9.- Comodato.

El comodato, también llamado préstamo de uso, es un contrato real, imperfectamente sinalagmático y gratuito, por el cual una persona (el comodante) entrega a otra (el comodatario) una cosa no consumible, mueble o inmueble, para que la use y la restituya después al comodante.

Características Esenciales:

Contrato Real: Se perfecciona con la entrega de la cosa (datio rei). El simple acuerdo no genera el contrato.

Gratuito: Es esencialmente gratuito. Si mediara un precio, sería arrendamiento.

Imperfectamente Sinalagmático: Generalmente, solo surgen obligaciones para el comodatario (usar y restituir la cosa), pero eventualmente pueden surgir para el comodante (reembolsar gastos).

Requisitos:

Entrega de la Cosa: El comodante entrega al comodatario una cosa para su uso. No se transmite la propiedad ni la posesión interdictal, basta con la posesión natural.

Cosa No Consumible: La cosa debe ser no consumible, o consumible destinada a un uso que no la consuma (ad pompam u ostentationem).

Gratuidad: El uso de la cosa se cede gratuitamente.

Cayo le presta a Ticio su mula "Veloz" para que Ticio pueda transportar mercancías al mercado. Cayo no le cobra nada a Ticio por este préstamo. Ticio está obligado a usar la mula de forma razonable y a devolverla a Cayo cuando termine de usarla.

El comodato es un contrato que permite el uso gratuito de un bien no consumible, basado en la confianza y buena fe entre las partes.

10.- Contenido del comodato.

Obligaciones del Comodatario:

1. **Usar la Cosa Adecuadamente:** El comodatario debe usar la cosa conforme a lo convenido o, en su defecto, de acuerdo con la naturaleza de la misma y su destino económico.
 - Si el comodatario le da un uso diferente a la cosa, comete *furtum usus* (hurto de uso).
2. **Restituir la Cosa:** El comodatario debe devolver la cosa al finalizar el uso para el que fue prestada o al cumplirse el término fijado.
 - Debe restituirla con las acciones (aumentos) y frutos, si los hubiere.
3. **Responsabilidad por la Cosa:**
 - **En el Derecho Clásico**, el comodatario respondía por ***custodia***, un tipo de responsabilidad objetiva en la que no se atendía al comportamiento subjetivo.
 - **En el Derecho Justiniano**, se atenúa esta responsabilidad y se responde por *culpa in abstracto* (**negligencia**).
 - **El comodatario no responde por caso fortuito** (hechos imprevisibles como incendio o naufragio), a menos que haya destinado la cosa a usos no pactados.
 - Excepcionalmente, la responsabilidad del comodatario se limita al dolo (intención de dañar) si el contrato implica un interés evidente para el comodante.

Obligaciones Eventuales del Comodante:

- El comodante debe resarcir al comodatario por:
 - Los gastos necesarios y extraordinarios de conservación de la cosa (por ejemplo, gastos veterinarios de un esclavo prestado).
 - Los perjuicios causados por vicios ocultos de la cosa.
- A diferencia del depositario, el comodatario **tiene derecho de retención** (*ius retentionis*) para garantizar el reembolso de estos gastos o la indemnización por los perjuicios.

Cayo, que debe realizar un viaje de negocios a otra ciudad, le pide a su amigo Ticio que le haga el favor de cuidar de su esclavo Stico durante su ausencia. Cayo entrega a Stico a Ticio para que este lo aloje en su casa, lo alimente y se asegure de que realice las tareas domésticas habituales. Ticio acepta acoger a Stico y se compromete a devolverlo a Cayo cuando este regrese. No se establece ningún pago por este servicio.

En este caso:

- Cayo es el comodante (quien presta).
- Ticio es el comodatario (quien recibe en préstamo).
- Stico es el objeto del comodato (la cosa no consumible prestada para su uso).

Las obligaciones que surgen de este contrato son:

- Obligaciones de Ticio (comodatario):
 - Ticio debe tratar bien a Stico, proporcionándole alojamiento y comida.
 - Ticio debe utilizar los servicios de Stico de forma razonable, es decir, para las tareas domésticas habituales. No podría, por ejemplo, venderlo o alquilarlo a otro.
 - Ticio debe devolver a Stico a Cayo cuando este regrese de su viaje.
- Obligaciones eventuales de Cayo (comodante):
 - Si Stico se enferma y Ticio debe llamar a un médico, Cayo debería reembolsarle a Ticio los gastos médicos.
 - Si Stico tuviera alguna mala costumbre oculta que le causara problemas a Ticio, Cayo debería indemnizar a Ticio por los perjuicios.

Derecho Clásico:

- En el Derecho Clásico, el comodatario respondía por "custodia".
- "Custodia" implicaba un nivel de responsabilidad muy alto, cercano a la responsabilidad objetiva. El comodatario debía cuidar la cosa prestada con la máxima diligencia.
- Si Stico fallecía, Ticio (el comodatario) sería responsable, a menos que la muerte se debiera a un caso fortuito (un evento imprevisible e inevitable).
- En este contexto, si Stico moría por enfermedad o un accidente que hubiera podido evitarse con mayor diligencia por parte de Ticio, Ticio sería considerado responsable.

Derecho Justiniano:

- En el Derecho Justiniano, la responsabilidad del comodatario se atenúa. Se responde por "culpa in abstracto".
- "Culpa in abstracto" se refiere a la negligencia, es decir, la falta del cuidado que tendría un buen padre de familia. Se evalúa si el comodatario actuó con la diligencia debida.
- Si Stico fallecía, Ticio solo sería responsable si su muerte se debía a la negligencia de Ticio.
- Por ejemplo, si Ticio no proporcionó a Stico la alimentación adecuada o lo expuso a peligros innecesarios, y esto causó la muerte de Stico, Ticio sería responsable. Si Stico muere por una enfermedad repentina sin que Ticio pudiera hacer nada para evitarlo, Ticio no sería responsable.

11.- Contrato de prenda.

El contrato de prenda es un contrato real y sinalagmático imperfecto por el cual una persona entrega a otra una cosa, constituyendo sobre la misma un derecho real de *pignus*, con el fin de garantizar el cumplimiento de una obligación, y la persona que recibe la cosa se compromete a restituirla cuando se cumpla dicha obligación.

Características:

- **Contrato Real:** Se perfecciona con la entrega de la cosa.
- **Sinalagmático Imperfecto:** Si bien la obligación principal es la del acreedor pignoraticio de restituir la cosa, pueden surgir obligaciones para el constituyente de la prenda.
- **Accesorio:** Su existencia depende de la existencia de una obligación principal a la que garantiza.

Elementos:

- **Entrega de la Cosa:** Se entrega la posesión de la cosa al acreedor pignoraticio.
- **Derecho Real de Pignus:** Se constituye un derecho real de garantía sobre la cosa entregada.
- **Obligación Garantizada:** Debe existir una obligación cuyo cumplimiento se asegura con la prenda.

Ejemplo:

Cayo le presta 10,000 sestercios a Ticio. Para garantizar la devolución del préstamo, Ticio le entrega a Cayo su mula "Relámpago" en prenda. Cayo se convierte en acreedor pignoraticio y tiene el derecho real de pignus sobre "Relámpago". Si Ticio devuelve los 10,000 sestercios, Cayo está obligado a restituirla la mula.

El contrato de prenda es una herramienta fundamental en el Derecho Romano para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, permitiendo al acreedor tener una garantía real sobre un bien del deudor.

En el contexto del Derecho Romano, "sinalagmático" se refiere a la estructura de ciertos contratos en los que existen obligaciones recíprocas para ambas partes. Es decir, no solo una parte tiene el deber de cumplir, sino que ambas se comprometen a realizar determinadas prestaciones.

Para entenderlo mejor, podemos clasificar los contratos en función de las obligaciones que generan:

- **Contratos Unilaterales:** Son aquellos en los que solo una de las partes resulta obligada. Por ejemplo, el mutuo, donde el mutuario tiene la obligación de devolver el préstamo, pero el mutuante no tiene ninguna obligación contractual.
- **Contratos Bilaterales o Sinalagmáticos:** Son aquellos que generan obligaciones para ambas partes, que están interconectadas. Cada parte es a la vez acreedor y deudor de la otra.

A su vez, los contratos bilaterales pueden ser:

- **Sinalagmáticos Perfectos:** Las obligaciones de ambas partes son equivalentes desde el origen del contrato. Por ejemplo, la compraventa, donde el vendedor se obliga a entregar la cosa y el comprador a pagar el precio.
- **Sinalagmáticos Imperfectos:** En principio, solo surgen obligaciones para una de las partes, pero eventualmente pueden nacer obligaciones para la otra parte. Por ejemplo, el depósito, donde la obligación principal es del depositario de custodiar y restituir la cosa, pero el depositante puede tener que reembolsar gastos al depositario.

En el caso del contrato de prenda, se le califica como sinalagmático imperfecto porque, aunque la obligación principal recae sobre el acreedor pignoraticio de restituir la cosa una vez cumplida la obligación garantizada, el deudor pignorante puede eventualmente tener que reembolsar gastos necesarios realizados por el acreedor para la conservación de la cosa.